



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00161-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-638

1

Revisada la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza y en contra de Jefferson Sepúlveda Gómez por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.139428

1. Por concepto de cuotas vencidas:

<b>Cuota</b>	<b>Capital Cuota</b>	<b>Interés Plazo</b>	<b>Póliza de Vida</b>
03/02/2023	\$84.761.00		
03/03/2023	\$175.554.00	\$209.293.00	\$17.630.00
03/04/2023	\$178.414.00	\$206.133.00	\$17.630.00
03/05/2023	\$181.931.00	\$202.916.00	\$17.630.00

1.2. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$11.092.080) por capital acelerado.

2.1 Por concepto de intereses de mora causados sobre el valor anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto: RECONOCER** personería para actuar, al doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA.

**NOTIFÍQUESE**

2

**Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ebd7e46a7a0d4588961e2169d4d258a6901d2e07c240d9a48ad136ed58fd06**

Documento generado en 21/06/2023 04:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**